CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATANTE : **NUEVA LICORERA DE BOYACÁ**

CONTRATISTA : **ANGELA PAOLA GUARNIZO BOCANEGRA C.C. No. 1.049.610.740 DE TUNJA.**

OBJETO : **"PRESTACION DE SERVICOS DE APOYO TECNOLOGICO EN GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVISTICA – 1".**

VALOR TOTAL : **CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS ($5.310.760,00) M/CTE.**

PLAZO : **EL TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE (1) MES Y (22) VEINTIDÓS DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.**

Entre los suscritos, a saber: : **MARIA ELENA ORTIZ NOVA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.914.180 expedida en Paz de Rio, en su calidad de Gerente General de la Nueva Licorera de Boyacá NLB, nombrada mediante Decreto No. 1558 de 29 de octubre de 2026, en uso de las facultades y funciones establecidas en los estatutos de la empresa, actuando en nombre y representación de la **NUEVA LICORERA DE BOYACÁ -NLB,** con número de NIT 901.336.631-9, quien para los efectos del presente contrato se denomina el Contratante, por una parte y por la otra **ANGELA PAOLA GUARNIZO BOCANEGRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.049.610.740** expedida en Tunja**,** y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS,** previas las siguientes consideraciones: **1.** Que, de acuerdo con lo dispuesto por sus estatutos, el objeto de la Nueva licorera de Boyacá-NLB lo constituye la producción, distribución y comercialización de licores destilados y demás derivados, encargada de ejercer el monopolio de licores destilados en el Departamento de BOYACÁ. **2.** Que la Nueva Licorera de Boyacá -NLB, fue creada mediante decreto No. 658, de fecha 30 de octubre de 2019, expedido por el señor Gobernador del Departamento, en virtud de las facultades otorgadas mediante ordenanza departamental No. 032 del 04 de septiembre de 2019. **3.** Que la Nueva Licorera siendo una empresa Industrial y Comercial del Estado cuenta con un régimen especial de contratación. **4.** Que en ese entendido de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 002 del 31 de mayo de 2023, Artículo 19 numeral 7, se estableció que los contratos de prestación de servicios profesionales se adelantarían mediante el proceso de selección propuesta Directa de Ofertas. **5.** Que la Subgerencia Administrativa y Financiera en cumplimiento de los principios de legalidad, transparencia, economía y responsabilidad que rigen la gestión contractual determino la necesidad de contratar Tecnólogo en Gestión documental para garantizar la optimización de procesos de Gestión documental de la Nueva Licorera de Boyacá. **6.** Que del análisis efectuado se evidenció que la contratación de esta persona es una medida conveniente y necesaria para garantizar la eficacia en la gestión de la Nueva Licorera de Boyacá, a través de este apoyo, se busca optimizar los procesos tanto gerenciales, como de todas y cada una de las dependencias de la NLB, garantizando la seguridad de los documentos importantes que reposan en la NLB, con el fin de cada proceso que se realice dentro de la entidad garantice el desarrollo sostenible del departamento, es por ello que la persona a contratar debe tener las competencias necesarias, a fin de que se garantice el acompañamiento y el cumplimiento de los deberes y fines esenciales del Estado. **7.** La gestión documental se encuentra regulada por un conjunto de normas legales y técnicas que establecen los lineamientos para la correcta administración de la información, en aras de garantizar la transparencia, el orden, la eficiencia administrativa y el uso óptimo de los documentos. Dentro de este marco normativo, la Ley 594 de 2000 – Ley General de Archivos constituye el principal instrumento jurídico que regula las obligaciones documentales y archivísticas de las entidades públicas y de aquellas que cumplen funciones de interés público, situación que fundamenta aún más la contratación**. 8.**

Que existe un plan anual de adquisiciones en el que se encuentra contemplado el objeto a contratar, así como el código UNSPSC correspondiente al proceso de contratación. **9.** Que la Oficina de Planeación certificó que el presente contrato contribuye al plan estratégico de la Oficina Asesora Jurídica. **10.** Que existe un Certificado de insuficiencia emitido por la Oficina de Talento Humano en la cual se certifica que revisado el Manual Especifico de funciones y competencias laborales no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio.**11.** Que el Subgerente Administrativo y Financiero certificó la idoneidad certificando el cumplimiento de la hoja de vida y cumplimiento con los requisitos de experiencia e idoneidad, los cuales reflejan que la persona a contratar acredita la calidad de Tecnólogo en Gestión Documental. **12.** Que es necesario mencionar que la NLB cuenta con la disponibilidad de recursos para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, tal y como consta en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026000304 de fecha 05 de noviembre de 2026, el cual afecta el rubro 2.1.2.02.02.008.01, denominado "Honorarios Profesionales y de Apoyo"; certificado expedido por la subgerencia administrativa y financiera.; Que, por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales aplicables, así como por las disposiciones de derecho público aplicables y, en especial, por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- "PRESTACION DE SERVICOS DE APOYO TECNOLOGICO EN GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVISTICA -1" - CLÁUSULA SEGUNDA VALOR:** El valor del presente contrato, para todos los efectos legales y fiscales, se establece en la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS ($5.310.760,00) M/CTE.** Valor que incluye IVA y demás impuestos directos e indirectos, así como los costos asociados a la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO** - La **NUEVA LICORERA DE BOYACÁ** pagará al **CONTRATISTA** dos (2) pagos en actas parciales de la siguiente manera; la primera por valor de **TRES MILLONES SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS ($3.063.900,00) M/CTE.** Y la segunda por el valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS ($ 2.246.860) M/CTE,** valor que incluye IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar: previa presentación y aprobación de los siguientes requisitos: Informe de actividades en el que se detallen las actividades ejecutadas durante el periodo, las cuales deben estar alineadas con las obligaciones contractuales. Certificación de cumplimiento Expedida por el Supervisor del contrato, donde conste que el contratista cumplió a satisfacción con el objeto y las obligaciones durante el periodo correspondiente. Comprobante de pago de Seguridad Social y Parafiscales: Acreditar el pago de sus aportes a salud, pensión y ARL (Riesgos Laborales) calculados sobre el ingreso base de cotización (IBC) del 40% del valor mensual del contrato, conforme a la normativa vigente. Factura o cuenta de cobro: Según corresponda al régimen tributario del contratista. PARÁGRAFO PRIMERO: La Entidad realizará las retenciones de ley que resulten aplicables sobre cada pago, de conformidad con el estatuto tributario y la situación fiscal del contratista. PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que la cuenta de cobro o factura no sea presentada con los soportes de ley o presente errores, el término para el pago se interrumpirá y solo empezará a contarse desde la fecha en que se radique la documentación en debida forma. PARAGRAFO TERCERO: el pago está sujeto a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). **CLÁUSULA CUARTA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga la **NLB,** en virtud de este contrato, se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año 2026, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026000304 de fecha 05 de noviembre de 2026, el cual afecta el rubro 2.1.2.02.02.008.01, denominado "Honorarios profesionales y de apoyo", expedido por la Oficina de Presupuesto. **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El término de duración del contrato será de (1) mes y (22) veintidós días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato, el (la) **CONTRATISTA** se obliga para con la **NLB** a: **A). OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el Manual Interno de la Entidad. **2.** Conocer íntegramente los manuales del Sistema Integrado de Gestión de Calidad de la Nueva Licorera de Boyacá y aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en desarrollo del contrato y participar en la actualización de procedimientos del sistema según asignación.

3. Ejecutar a cabalidad el objeto del contrato, las actividades previstas para su desarrollo y cumplir con las obligaciones derivadas del mismo. **4.** EL CONTRATISTA se obliga a afiliarse y a pagar de manera completa, oportuna y consecutiva los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y a los demás aportes parafiscales a que haya lugar, durante todo el término de ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002 y demás normas que las modifiquen o complementen. - Base de Cotización (IBC): Los aportes al Sistema General de Seguridad Social se realizarán sobre un Ingreso Base de Cotización (IBC) no inferior al cuarenta por ciento (40%) del valor bruto de los honorarios pactados o del valor bruto correspondiente al periodo de ejecución mensual del contrato.- Verificación y Exigibilidad para el Pago (Obligación de la NLB): Para el pago de cada factura, cuenta de cobro o acta de recibo a satisfacción de los servicios, EL CONTRATISTA deberá presentar al Supervisor o Interventor del Contrato la siguiente documentación: a) Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA): El comprobante de pago de las contribuciones a Salud (EPS), Pensión (Fondo de Pensiones) y Riesgos Laborales (ARL), correspondiente al periodo o mes inmediatamente anterior al que se solicita el pago. b) Afiliación a ARL: El comprobante de afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), con indicación de la clase de riesgo y cubrimiento para las actividades a desarrollar. La NUEVA LICORERA DE BOYACÁ no dará trámite al pago de los honorarios hasta tanto EL CONTRATISTA demuestre el cumplimiento de esta obligación, de conformidad con el Principio de Gestión Fiscal, sin que ello configure un incumplimiento o mora en el pago por parte de la NLB. **5.** Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente, incluido el pago de aportes a ARL, para lo cual el contratista deberá realizar la afiliación de manera directa ante la administradora de riesgos laborales de si preferencia. **6.** Entregar los informes acerca de la prestación del servicio y soportes, indicando las acciones adelantadas en el marco del cumplimiento al objeto contractual, en los formatos exigidos por el supervisor, de acuerdo con el sistema de calidad. **7.** Ejecutar las obligaciones derivadas del objeto del contrato de acuerdo a lo establecido en los estudios previos, y la propuesta presentada por el contratista. **8.** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato; confidencialidad que continuará aún terminado y liquidado el contrato. **9.** Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y el cuidado necesario en el desarrollo del contrato y en los asuntos que le asigne el supervisor, evitando dilaciones innecesarias. **10.** El CONTRATISTA debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio, y especialmente realizar la entrega de la producción documental, los archivos físicos y electrónicos (debidamente tramitados e inventariados); en cumplimiento de la Ley 594 de 2.000, con el fin de controlar la producción documental dentro del archivo de gestión de cada dependencia de la Entidad; Se verificará como requisito para recibido a satisfacción del contrato. **11.** CONFIDENCIALIDAD. El CONTRATISTA debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad de la NLB o conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. Igualmente, el CONTRATISTA está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad de la NLB relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a: 1. Proteger la información confidencial que la NLB comparta o suministre; 2. Seguir los procedimientos establecidos por la NLB respecto de políticas de seguridad de la información; 3. No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros, que pueda perjudicar a la NLB; 4. No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito de la NLB; 5. Devolver y entregar toda la información archivada, utilizando la nemotecnia de las tablas de retención documental; 6. No podrá realizar la interceptación de la red de transmisión de datos en concordancia con la ley 1273 de 2009. 7. Indemnización: EL CONTRATISTA se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa. **B). OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EL (LA) CONTRATISTA: 1.** Ejecutar las actividades de organización, clasificación, descripción, conservación y preservación

documental asignadas de manera autónoma, aplicando criterios técnicos archivísticos. **2.** Realizar los inventarios de los documentos físicos y digitales, conforme a las Tablas de Retención Documental (TRD) y demás instrumentos archivísticos adoptados por la entidad. **3.** Actualizar y mantener organizados los documentos del archivo central, asegurando la correcta identificación, localización y recuperación de la información. **4.** Implementar acciones que garanticen la integridad, autenticidad, confiabilidad y trazabilidad de los documentos, tanto en soporte físico como digital. **5.** Velar por la adecuada custodia y conservación preventiva de los documentos, aplicando medidas que eviten su deterioro, pérdida, alteración o acceso no autorizado. **6.** Apoyar la proyección de respuestas e informes solicitados de los documentos propios del archivo central a Subgerencia Administrativa y Financiera. **7.** Elaborar y/o actualizar el Plan Institucional de Archivos — PINAR. **8.** Elaborar y presentar informes periódicos de avance y resultados de las actividades desarrolladas. **9.** Brindar apoyo técnico en gestión documental a las diferentes dependencias de La Nueva Licorera de Boyacá, atendiendo oportunamente solicitudes relacionadas con consulta, organización y control documental. **10.** Control de Transferencias Documentales: Ejecutar el paso de documentos del archivo de gestión al archivo central, verificando que cumplan con los tiempos de retención. **11.** Revisar todos los procedimientos existentes juntos con sus anexos para verificar si cumplen con lo establecido en la norma tanto de archivo, como la norma SGC de la NLB, de no ser así, corregir, elaborar y mantener al día los procedimientos establecidos para tal fin. **12.** Eliminación Documental: Identificar y preparar el material que, por cumplimiento de tiempos en la TRD, deba ser eliminado, bajo la supervisión del Comité de Archivo. **13.** Apoyar con los insumos necesario para la para la presentación de las Tablas de Retención Documental para la Actualización, aprobación, evaluación y convalidación. **CLAUSULA SÉPTIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La prestación de los servicios objeto del contrato, deberá ser ejecutada en las instalaciones de la Nueva Licorera de Boyacá Empresa industrial y Comercial del estado, ubicada en el municipio de Tunja - Boyacá, en la Avenida Licorera 1A-05 Barrio El Jordán **CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DE LA NLB:** En virtud del Contrato, LA NUEVA LICORERA DE BOYACÁ se obliga a: **1.** Suministrar al CONTRATISTA la información, socialización necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponde como obligación al contratista. **2.** Impartir instrucciones para la ejecución del objeto contratado. **3.** Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato. **4.** Recibir y avalar los informes, y documentos objeto del contrato a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto contractual y de acuerdo con los requerimientos realizados por el supervisor. **5.** Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación del objeto contratado, previa presentación de los informes y demás soportes. **6.** Liquidar y exigir la ejecución idónea del cumplimiento del contrato. **7.** Exigir la calidad de los servicios suministrados a la Nueva Licorera de Boyacá. **8.** Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales (Art. 2.2.4.2.2.15 Decreto 676 de 2020). **CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN:** La **NLB** ejercerá la Supervisión del Contrato por intermedio del doctor **OSCAR ARGELIO CELY AVILA**, Subgerente Administrativo y Financiero, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.163.482 expedida en Tunja, o quien haga sus veces; quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: **1). CONTROL ADMINISTRATIVO.** Comprende: **a).** Velar por el cumplimiento de las obligaciones de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **b).** Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. **c).** Realizar un seguimiento a la ejecución del Contrato. **d).** Recepcionar la correspondencia de (el) o (la) **CONTRATISTA** y hacer las observaciones que estime convenientes, a la Gerencia General o su delegado, para su respuesta. **e).** Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el Contrato. **f).** Informar a la Gerencia General respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **g).** Informar a la gerencia o su delegado, respecto del incumplimiento de los plazos otorgados. **h).** Requerir a (el) o (la) **CONTRATISTA** sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el Contrato. **i).** Suscribir acta de terminación. **j).** Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. **k).** Proyectar y suscribir junto con (el) o (la) **CONTRATISTA**, las actas del Contrato. **l).** Recomendar a la Gerencia General o su delegado, la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la

debida y detallada sustentación. **m).** En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Gerencia General o su delegado, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **2). CONTROL FINANCIERO.** Comprende: **a).** Controlar los pagos que se deban efectuar por parte de la **NLB**, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. **b).** Velar por la correcta ejecución del objeto contractual, para lo cual implementará controles como la exigencia de soportes como facturas, etc., para verificación de la utilización de dichos recursos. **c).** Verificar la viabilidad de revisión de precios, determinando, en tales casos, las causales y justificaciones que dan lugar a ello. **d).** Coordinar con el área de Presupuesto el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y, en general, cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del Contrato. **3). CONTROL TÉCNICO.** Comprende: **a).** Velar y verificar que (el) o (la) **CONTRATISTA** cumpla con la calidad del objeto contractual. **b).** Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para la **NLB. c).** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del Contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. **d).** Verificar que las solicitudes de (el) o (la) **CONTRATISTA** estén debidamente sustentadas; de no ser así, rechazará las peticiones. **PARÁGRAFO 1.** Las divergencias que se presenten entre el supervisor y (el) o (la) **CONTRATISTA**, relacionadas con la ejecución del Contrato, serán dirimidas por una persona delegada por la **NLB** y un representante de (el) o (la) **CONTRATISTA**. En caso de no llegar a un acuerdo, las dirimirá el Gerente General. **PARÁGRAFO 2:** En caso de que se requiera la sustitución del supervisor, deberá hacerse la designación por el Gerente General mediante el correspondiente oficio de asignación. **CLÁUSULA DÉCIMA. - GARANTÍA ÚNICA:** De acuerdo con lo establecido por el artículo 48 del Manual de Contratación de la NLB - Acuerdo 002 del 2023, la Nueva Licorera de Boyacá (NLB) podrá prescindir de la exigencia de garantías en razón a la naturaleza del contrato y su forma de ejecución. Así las cosas, para el presente contrato NO se considera necesarias, ya que el pago se realizará previa demostración del cumplimiento de las actividades pactadas, aprobadas por el supervisor. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD:** El (la) **CONTRATISTA** se obliga a indemnizar a la **NLB** por los perjuicios que este pueda sufrir con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. Asimismo, el (la) Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, que tengan como causa sus actuaciones, hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El (la) **CONTRATISTA** mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el (la) **CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - RIESGOS:** La **NLB** y el (la) **CONTRATISTA** se obligan en virtud del presente contrato a asumir la matriz de riesgos de acuerdo a la descripción y distribución **(VER MATRIZ ANEXA EN LOS ESTUDIOS PREVIOS). CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - RELACIÓN LABORAL:** Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente Contrato por parte de (el) o (la) CONTRATISTA, tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente por su cuenta y la **NLB** se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios y prestaciones sociales. De igual manera el presente contrato no genera vínculo laboral ni dará lugar al pago de prestaciones sociales a favor de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INDEPENDENCIA DE (EL) o (LA) CONTRATISTA:** El (La) **CONTRATISTA** es una entidad independiente de la NLB, y en consecuencia, el (la) **CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. El (la) **CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la **NLB**, ni

de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA. - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes, en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL (LA) CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en las normas vigentes que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en los Art. 8 Ley 80 de 1993, Art 4 Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Ley 1952 de 2019. **PARÁGRAFO. -** El (la) **CONTRATISTA** responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **PARÁGRAFO II-** El contratista certifica, bajo gravedad de juramento que se entiende prestada con la firma del presente contrato, que a la fecha no adeuda ninguna multa al Estado. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - RESPONSABILIDAD DE (EL) O (LA) CONTRATISTA:** el (la) **CONTRATISTA** será responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Primera y las obligaciones pactadas en la cláusula sexta del presente contrato. Así mismo será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que se presenten en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la **NLB** o a terceros. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** el(la) **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato, con persona alguna natural o jurídica, sin autorización previa, expresa y escrita de la **NLB**, quien tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los subcontratos ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la existencia del registro presupuestal. **Nota 1.** El contratista cuenta con dos (2) días hábiles para el cumplimiento y perfeccionamiento de requisitos ejecución, de lo contrario se declarará desierto el proceso. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **A).** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **B).** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la **NLB**, ni se causen otros perjuicios. **PARÁGRAFO I.-**La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por el (la) **CONTRATISTA** y el **SUPERVISOR. PARÁGRAFO II.-** El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a).** Por mutuo acuerdo entre las partes. **b).** Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. **C).** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. **PARÁGRAFO I.-**En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. **PARÁGRAFO II.-**En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato y sólo habrá lugar al pago de las prestaciones efectivamente ejecutadas por el (la) **CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo establecido por el artículo 31 del Manual de contratación, el presente contrato deberá ser objeto de liquidación, la cual se hará de conformidad con el mismo reglamento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DOCUMENTOS:** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a).** Disponibilidad presupuestal. **b).** Estudio Previo. **c).** Registro presupuestal. **d).** La propuesta de (el) (la) **CONTRATISTA** en la parte en que no sea incompatible con el presente contrato. **f).** La designación de supervisión. **g).** Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes. **h).** Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes. **CLÁUSULA VÍGESIMA QUINTA. - RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las

partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Tunja (Boyacá). **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. -DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **a).** La **NLB**, en la Av. Licorera No. 1A-05, barrio el Jordán de Tunja. Correo electrónico gerencia@nlb.gov.co. **b).** El (la) **CONTRATISTA**, Carrera 5 a N 19 Ciudadela Sol del Oriente de Tunja – Boyacá; Teléfono: 3228871122; Email: paopao2246@gmail.com.

El presente documento se entiende aceptado, fechado y firmado por las partes con la firma electrónica realizada en la Plataforma SECOP II del contrato electrónico.

Aprobó: María Elena Ortiz Nova – Gerente Nueva Licorera de Boyacá
Revisó: Elided Ofelia Niño Paipa - Jefe OAJ
Proyectó: Eliana Marcela Sarmieto Rodriguez – Profesional de Apoyo OAJ.